

EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación con **PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A PETRODECOL S.A**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00921 del 20 de junio de 2025**, "Por el cual se autoriza a PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 01 de agosto del 2025 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00921 del 20 de junio de 2025**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho² dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.



LUIS HERNANDO PINEDA MONTES

Secretario Ejecutivo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Luis Hernando Pineda Montes
Revisó: Liceth Ximena Martínez
Revisó: Yolanda Patiño
Aprobó: Luis Hernando Pineda Montes

Nota: Ver a continuación adjunta Resolución 00921 del 20 de junio de 2025 en (6) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas

² Ante el Director de Hidrocarburos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 00921 DE 2025

(20 Junio 2025)

Por el cual se autoriza a PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Decreto 381 de 2012, las Resoluciones 18 0687 de 2003 y 18 1069 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor (es) mayorista (s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Importador: Toda persona natural o jurídica que ejerce la actividad de importación de combustibles líquidos derivados del petróleo, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.77 del presente Decreto.”

Que en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.77 del Decreto 1073 de 2015, se establecieron los requisitos a cumplir por el Importador, a fin de obtener la autorización de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Que mediante la Resolución 180687 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por las Resoluciones 181069 de 2005 y 40983 de 2017, se expidió la regulación técnica prevista en la Ley 693 de 2001, en relación con la producción, acopio, distribución y puntos de mezcla de los alcoholes carburantes y su uso en los combustibles nacionales e importados.

Continuación de la Resolución “Por el cual se autoriza a PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

Que PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “ENREESTRUCTURACIÓN”, NIT. 900.135.202-6, (la “Compañía” o “PETRODECOL”), a través del radicado 1-2025-021000 del 2 de mayo de 2025, solicitó a la Dirección de Hidrocarburos la autorización como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo, remitió la documentación solicitada en el aparte precedente, con lo cual cumple con el lleno de los requisitos requeridos para ser acreditados como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo, como se enlista a continuación:

IMPORTADOR	
DECRETO 1073 DE 2015, Artículos 2.2.1.1.2.2,3.77	DOCUMENTACIÓN ALLEGADA
1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso.	• Certificación de composición accionaria del 15 de diciembre de 2006, firmada por el representante Giovanni Angelo Escruceria Llorente. • Reforma estatutaria, de fecha 18 de septiembre 2008. • Reforma estatutaria de fecha 26 de junio 2015. • Reforma estatutaria, aumento de capital de fecha 03 de agosto 2015. • Escritura pública, reforma estatutaria y aclaración del 22 de noviembre 2016. • Reforma social, incremento de capital de fecha 24 de enero 2020. • Reforma social, aclaración acta No 18 de fecha 24 de enero 2020. • Escritura pública, acta aclaración del 28 de enero 2020. • Reforma estatutaria, de fecha 31 de enero 2020. • Acto protocolario estatutaria, de fecha 5 de febrero 2020 • Certificado composición accionaria al 2 de diciembre 2024, firmado por Revisor Fiscal Adita Arelis Bonilla Gámez
2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la respectiva Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su actividad se encuentra la actividad de importación de combustibles líquidos derivados del petróleo.	Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Tumaco con fecha del 25 de marzo de 2025, en la cual se encuentra inscrita la Sociedad PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN REESTRUCTURACION Sigla: PETRODECOL S.A. Estados financieros con corte al 31 de

Continuación de la Resolución “Por el cual se autoriza a PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

	diciembre 2024, con sus respectivas notas, firmadas por el representante legal; Andrés Felipe Sanche López Y Revisor Fiscal Adita Arelis Bonilla Gámez Verificado en el RUES el 11 de junio de 2025, en estado activo, con fecha de renovación del 2025/03/31
3. Documento en donde se indique: Nombre o razón social del importador, dirección comercial, ciudad, teléfono, fax, correo electrónico, origen, tipo y volumen del combustible a importar, medio de transporte a utilizar en la importación.	Certificación firmada por el Representante Legal, donde indica: ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.0663.995, obrando en mi condición de Representante Legal de PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, NIT. 900.135.202-6, (la “Compañía” o “PETRODECOL”), sociedad domiciliada en San Andrés de Tumaco Dirección: TERM. MARITIMO DE TUMACO ISLA EL MORRO Teléfonos: (601) 1+7455210 - Email: contabilidad@petrodecol.com y juridica@petrodecol.com Detalles combustibles para importar Tipo: Se importará gasolina motor. Origen: USA, UE, ASIA. Volumen: 130.000 Bls. por importación mensual 36 meses. Medio de transporte: Buque tanque
4. Copia del contrato de almacenamiento que suscriba para el recibo del combustible a importar	Contrato de arrendamiento de tanques de almacenamiento de graneles líquidos y servicios portuarios en el terminal marítimo de la sociedad portuaria regional TUMACO PACIFIC PORT S.A firmado por ambas partes para el almacenamiento del combustible importado, con fecha del 16 de agosto 2017. Otro si No 1 al contrato donde modifica la cláusula primera el tiempo de contrato a 30 años, con fecha del 28 de agosto 2017. Otro si No 2, con fecha del 19 de octubre 2017 Otro si No 3, con fecha del 1 de octubre 2018. Otro si No 4, con fecha del 30 de noviembre 2018.
	Contrato de arrendamiento de tanques

Continuación de la Resolución “Por el cual se autoriza a PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

5. Copia del contrato o acuerdo suscrito con el agente de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo que distribuirá o consumirá el combustible importado.	de almacenamiento de hidrocarburos celebrado entre TANQUES Y EQUIPOS DE CARGA PESADA S.A.S (TEPSA S.A.S) Y CI ECOENERGETICOS S.A.S. firmado por ambas partes para el almacenamiento del combustible importado, con fecha del 26 de julio 2021. Otro si No 1 al contrato, con fecha del 29 de julio 2021. Otro si No 2 al contrato, con fecha del 6 de agosto 2021
---	---

Que mediante radicado 1-2025-021000 del 2 de mayo de 2025, PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, (la “Compañía” o “PETRODECOL”),”, remitió la Resolución 00052 del 21 de enero 2025, por la cual se autoriza a PETRODECOL TUMACO, como ALMACENADOR a través de la planta de abastecimiento ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro, Tumaco - departamento Nariño.

Que una vez revisada la información y documentación presentada por PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, el Grupo de Downstream verificó el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1073 de 2015, por lo que es procedente expedir la autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos:

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Parágrafo 1. Cada vez que se pretenda realizar una importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, deberá solicitar mediante escrito a la Dirección de Hidrocarburos visto bueno al registro de importación, con el fin que se continúe de conformidad con los procedimientos establecidos en materia de comercio exterior. La solicitud debe contener como mínimo, la siguiente información: nombre o razón social del importador, dirección comercial, ciudad, teléfono, fax, correo electrónico, origen del producto, tipo y volumen a importar, medio de transporte que se utilizará en la importación. Adicionalmente, se deberá aportar el contrato de almacenamiento con el agente Almacenador en donde se pretende almacenar el producto.

Parágrafo 2. Los combustibles que se importen al territorio nacional deberán contar con un certificado de conformidad expedido por un organismo certificador acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos en la normatividad aplicable. Dicho certificado deberá ser presentado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como documento soporte de la Declaración de Importación del producto.

Continuación de la Resolución “Por el cual se autoriza a PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo.”

Artículo 2. Como agente Importador de combustibles líquidos derivados del petróleo, PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.2.3.79 y 2.2.1.1.2 2,3.80 del Decreto 1073 de 2015 y en las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020 y 0087 de 2023, que establecen los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles, SICOM, expedida por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, al correo electrónico: contabilidad@petrodecoll.com y juridica@petrodecoll.com, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal.

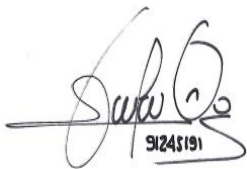
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 5. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 6. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles, SICOM, para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de Junio de 2025.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Gilma Rosiris Hoyos Uparela
Revisó: Leonardo Jaimes Corzo, Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Aprobó: Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución “*Por el cual se autoriza a PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A – PETRODECOL S.A., HOY “EN REESTRUCTURACIÓN”, con NIT. 900.135.202-6, como agente importador de combustibles líquidos derivados del petróleo.*”